

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: Dr. FRANCISO GUALDRON RONDON
DDOS: ISNARDO MEDINA BELTRAN
RDO. 2020-00036-00

Socorro, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

La parte demandante en escrito que antecede, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluidas costas y agencias en derecho por lo cual, solicita el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y decretadas dentro del mismo.

Por tal razón, atendiendo a lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P., y en concordancia con lo solicitado, se resolverá por parte de este Despacho la terminación de la presente acción.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ISNARDO MEDINA BELTRAN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente diligenciamiento. Líbrense los oficios correspondientes. Respecto de los honorarios del secuestre que se encuentren pendientes o que a futuro se llegaren a causar por cualquier concepto, los mismo que corren por cuenta de la parte ejecutada.

TERCERO: Desglóse de los anexos de la demanda, el pagaré No. 060446100030787 base de la acción terminada, a favor de la parte ejecutada, tal como fue solicitado.

CUARTO: Desglóse de los anexos de la demanda, la primera copia de la escritura pública N.º 590 del 26 de junio de 2013 de la Notaría Segunda del Círculo de Socorro – Santander, a favor de la parte demandante, tal y como fue solicitado.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro la cancelación de la hipoteca abierta que fue realizada el 26/06/2013 en la Notaría Segunda del Socorro, en la escritura N.º 590, que aparece registrada en el folio de

matrícula inmobiliaria No. 302-4417 según la anotación N° 010 de fecha 28/06/2013. Líbrese los oficios correspondientes.

SEXTO: Aceptase la renuncia al término de ejecutoria del presente auto, manifestada por la apoderada de la parte demandante.

SEPTIMO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41154f1d56bd9e4e4e1a1b0c3bb6e93a55d9ebbddd649e7c79859330a455e61**

Documento generado en 13/10/2023 03:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>